

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual seguido por LILIANA TORRES DURAN Y OTROS contra SALUDCOOP EPS S.A.

Rad. No. 47-001-31-03-002-2008-00230-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por la parte demandante, quien manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 1 de junio de 2021.

CONSIDERACIONES

El Art. 316 del C.G.P., consagra la figura jurídica del desistimiento y al respecto prevé:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario”.

En ese orden de ideas, se tiene que es procedente acceder a la solicitud de desistimiento efectuado por la parte demandante del recurso de apelación interpuesto en contra del fallo emitido en este asunto atendiendo que a la fecha no ha sido remitido el expediente al superior para que se materialice la alzada.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento efectuado por la parte demandante del recurso de apelación incoado contra sentencia de data 1 de junio de 2021, decisión que fue tomada en la audiencia celebrada en la mencionada fecha, lo anterior, atendiendo las consideraciones antes esbozadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor PEDRO LUIS GONZALEZ ESCORCIA como apoderado de los demandantes, en los términos y para los efectos señalados en los poderes que se allegaron al despacho vía correo electrónico.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaría dese cumplimiento a lo señalado en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIELA DIAZ GRANADOS VISBAL
Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 051 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 24 de septiembre de 2021.
Secretaria, _____.